

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe
EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 767.

AÑO DE 1837.

MARTES 10 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. FERRER (D. JOAQUIN).

Sesion del dia 9 de Enero.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó agregar al acta el voto contrario acerca de lo resuelto en el art. 4.º sobre rescaramiento á los habitantes de Bilbao, de los Sres. Maquieira, Charco, Asensio Tarin y otros.

Se leyó por primera vez una proposicion de los señores Caballero, Pascual, Calderon de la Barca y otros, pidiendo el restablecimiento del decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821 prohibiendo la extraccion de dinero para Roma.

Se declaró no haber lugar á votar sobre una solicitud de D. Gregorio Condom, antiguo empleado en la redaccion del Diario de las sesiones de Cortes, para que se le destine á la misma redaccion.

Se leyó por segunda vez la proposicion de los señores Hompanera, Cachurro y Polo:

«Pedimos al Congreso que la comision de canales y caminos, encargada de examinar la Real cédula de 17 de Marzo de 1831, y todos los antecedentes que hacen relacion al canal de Campos, proponga con preferencia las disposiciones siguientes:

1.ª Que inmediatamente cese la empresa de dicho canal en el percibo del arbitrio de cuatro maravedís en cántaro de vino, que pagan todos los pueblos de la provincia de Palencia.

2.ª Que sin demora se reintegre en la posesion de la laguna de la Nava y terrenos contiguos á las villas y particulares, que han sido despojados de ellos.

3.ª Que la misma empresa pague en un término dado y muy corto, los terrenos y efectos de propiedad particular ó comun que haya ocupado; y que si en lo sucesivo tuviese que ocupar alguno, observe estrictamente la ley vigente de expropiacion forzosa.»

El Sr. HOMPANERA: «Entre los legados funestos que nos dejó el despotismo, unos afectan á toda la sociedad, pero otros, concretándose á un principio mas extraño, se hacen sentir mas vivamente sus perniciosos efectos.

«La Real cédula de 17 de Marzo de 1831 ofrece en cada línea un testimonio insigne del poder arbitrario, la influencia de los ministros consejeros, y la triste opresion en que yacian los pueblos. Por ella se creó la empresa del canal de Castilla, por ella se le regaló la mejor alhaja que tienen estas provincias, por el canal llamado de Campos, y por ella se exigió un tribunal privativo, regido entonces por un juez, que no sé cómo calificarle, llamándole Canonico-profano, pues era un canónigo de Valladolid el que ejercia este destino, quien por su grande influencia y poder colosal, ha conseguido siempre el empresario sofocar en su origen los clamores de los pueblos.

«Pero no siendo mi ánimo fatigar la atencion del Congreso, puesto que fácil me será hacerlo algun dia, que no creo distante, poniendo de plano los vicios de estos establecimientos, y las justas reclamaciones de los pueblos, que ya ha hecho con la energía que le es propia el señor González Alonso, para que se revea con la escrupulosidad que es necesario el origen de dichos establecimientos, me contraeré, pues, á la proposicion, y expondré brevemente las razones que nos han obligado á hacerla, reservándome dar mayor extension á mis ideas cuando la comision presente su dictámen, apoyándole, si fuese favorable, ó impugnando, si lo que no es de esperar, no aprobase la proposicion.

«Pedimos: 1.º Que inmediatamente cese la empresa en el percibo de cuatro maravedís en cántaro de vino &c. La provincia de Palencia percibió por muchos años este arbitrio para con sus productos atender á la reparacion de los caminos, y tener expeditas sus comunicaciones con las demas provincias.

«Pues este arbitrio, señores, sacado del sudor del miserable, este arbitrio destinado á un objeto de tan conocido interes y del que la agricultura sacaba grandes ventajas, y que era propiedad exclusivamente suya, se en-

cuentra entre las concesiones que se hicieron á la empresa en la citada Real cédula de 17 de Marzo de 1831, y nada menos que por 25 años.

«Esta empresa constituyó su administracion en la capital de Palencia, y á ella hizo comparecer los pueblos para celebrar nuevos encabezamientos, nuevos convenios; de modo que aumentó muchísimo el valor de este arbitrio, y el resultado ha sido que la provincia de Palencia se encuentra con esta contribucion, que es la ruina de su agricultura.

«La segunda parte de la proposicion es que sin demora se reintegre en la posesion de la laguna de la Nava y terrenos contiguos á las villas y particulares que han sido despojados de ellos. Esta laguna está en un gran terreno en donde vierten las aguas de diferentes puntos, y no teniendo desde allí declive, se estancaron en el fondo.

«La salubridad de los pueblos se resintió luego, y se propusieron varios arbitrios para disecarla: el Gobierno tomó en consideracion las solicitudes que se le dirigieron, y algunos años despues resolvió que se hiciese el desagüe, y encargó al director del canal de Castilla que reuniese los antecedentes necesarios sobre el modo de verificarlo; mas las vicisitudes políticas de la nacion ó la guerra de la independencia, suspendieron los efectos de esta disposicion en aquella época. En el año 1814 se reprodujeron las solicitudes, y segunda vez se mandó el desagüe, siempre en la idea que debía quedar el terreno á los mismos á quienes pertenecía antes de haberse formado la laguna; pero esto no fue así en 1831 que se concedió á la empresa del canal 3 ó 4 yugadas de terreno sin obligacion de pagar los censos que tuviesen contra sí, como si estas yugadas de tierra no fuesen el patrimonio de una porcion de familias. En la desecacion ademas causó otros perjuicios, resultando que se ha hecho con los terrenos de los comunales de Cinco Villas, sino de otros particulares.

«Pedimos tambien que la misma empresa pague en un término dado y muy corto los terrenos y efectos de propiedad particular ó comun que haya ocupado, y que si en lo sucesivo tuviere que ocupar alguno, observe estrictamente la ley vigente de expropiacion forzosa. La empresa no ha pagado una porcion de terrenos ni otros efectos que ha ocupado, causando así enormes perjuicios, y yo creo que ofendería á las Cortes si insistiese mas en ello, y en que se mandase observar la ley vigente sobre expropiacion forzosa; pero ya que he tomado la palabra contra esta empresa, que no vacilo en llamar ominosa é ilegal: el Gobierno absoluto entregó á esta empresa los canales de Castilla sin que haya dado una especie de fianza: á esta empresa no se ha vacilado de darle el canal antiguo que habia construido para hacer el nuevo que es inservible, segun lo han dicho ya los encargados del Gobierno para reconocerle.

«Esta empresa ha sacrificado tambien centenares de víctimas, que aunque criminales, eran hombres y merecian un rasgo de humanidad. Está en poder del Gobierno un voluminoso expediente, del que resultan comprobantes de estos hechos, y yo espero que las Cortes, tomando en cuenta esta indicacion, proporcionarán luego á las Cortes la satisfaccion de terminar este negocio.»

Se admite á discusion.

El Sr. HEROS dice que el asunto de que se trata tiene una parte facultativa y otra parte legal en lo que tiene relacion á la lesion enormísima que se supone, y por lo mismo pide que la comision de Caminos y Canales, á que parece debe pasar la proposicion, se asocie en su caso con la de Legislacion.

El Sr. PRESIDENTE dice que habia creído que era menester que pasase á una comision especial.

El Sr. GONZALEZ ALONSO contesta que esta proposicion debe pasar á la comision de Caminos y Canales, donde pasó la proposicion de S. S. y el expediente pedido al Gobierno acerca del juzgado privativo del canal, y que si la comision necesita las luces de la de Legislacion, cuando venga el caso de hablar del contrato, podrá dirigirse á ella, y de acuerdo con ella, presentar el dictámen conveniente.

El Sr. HEROS dice que esta misma es su opinion.

El Sr. HOMPANERA manifiesta que está es su intencion.

El Sr. CABALLERO apoya la idea del Sr. Presidente de que pase á una comision especial.

El Sr. PRESIDENTE contesta que la comision de Caminos y Canales es especial y no de reglamento, y que á esta le parece que debe pasar la proposicion.

El Sr. CABALLERO añade que si no es de reglamento, ya se logra el objeto.

Se manda pasar á la comision especial de Caminos y Canales.

Se lee la siguiente proposicion de los Sres. Gil (Don José), Llanos (D. Laureano), Venegas, Roda, Tovar, Gutierrez de Cevallos, Valdés Bazan y Jover: «Pedimos á

las Cortes se sirvan acordar que por la comision á que corresponda, ó por una especial nombrada al efecto, se presente un proyecto de ley de minería que haga desaparecer las trabas y obstáculos que los actuales órdenes y Reales decretos oponen al desarrollo, fomento y prosperidad de un ramo tan interesante de nuestra riqueza nacional.»

El Sr. LLANOS (D. Laureano) manifiesta que el ramo de minería, aunque general en toda España y que podría ser de mucha utilidad, podría proporcionarlas particularmente en su provincia, y que es de tal importancia, que cree debería nombrarse una comision especial de minería para que propusiera á las Cortes á la mayor brevedad un proyecto de ley para que quitando las trabas que se oponen á su progreso, y procurando desterrar la ignorancia que hay en este ramo se estimulase á sacar de las entrañas de la tierra otros frutos, tan abundantes como los puede tener ninguna otra nacion de Europa, y algunos de ellos exclusivos.

Refiere en seguida las diferentes clases de minas que hay en España, los medios que se emplean para su explotacion y las trabas que han impuesto algunas Reales disposiciones cuando se ha querido decir que era libre este ramo de industria: el abandono con que están algunas minas que pertenecen al Gobierno, y lo gravoso que le son pudiendo serle útiles, y las ventajas que saca la Inglaterra de las suyas, siendo así que no son tan abundantes como las nuestras, concluyendo que una buena ley podrá proporcionar grandes ventajas al Estado.

Se acuerda que pase esta proposicion á una comision especial.

Se lee por segunda vez la siguiente proposicion de los Sres. Caballero, Montoya (D. Juan), Falero y Aillon. «Pedimos á las Cortes que la declaracion de que ha merecido bien de la patria, acordada á la ciudad de Oviedo, se haga igualmente por el Congreso, respecto á la heroica de Requena.»

El Sr. CABALLERO: «Siempre he creído que las gracias, distinciones y exenciones que se conceden por servicios heroicos deben medirse mucho, porque la experiencia nos enseña que cuando se prodigan las gracias, no surten los efectos que los legisladores se han propuesto. Buena prueba tenemos de esto en el poco aprecio que ya tienen ciertas condecoraciones ó cruces, que las vemos en los pechos de la generalidad. Por esto, aunque natural de la provincia de Cuenca, y habiendo tenido la honra de que me nombrase Diputado, he diferido hasta este momento hacer esta proposicion en favor de Requena, en favor de sus heroicos esfuerzos; pero habiendo acordado las Cortes en el dia de ayer que ha merecido bien de la patria la ciudad de Oviedo, y que he contribuido gustoso con mi voto por el mérito que ha contraído en la resistencia que ha hecho últimamente, me ha parecido del caso se haga igual declaracion respecto á Requena, que no es inferior en ningun modo por la resistencia que hizo al rebelde Gomez.

«Yo haré un ligero paralelo, no para disminuir los servicios de Oviedo, sino para que vean las Cortes que pido muy oportunamente que declare haber merecido bien de la patria aquella ciudad porque la suerte le ha proporcionado emplear servicios y sacrificios no inferiores á los de la capital de Asturias. Oviedo resistió la faccion de Sanz que constaba de 40 hombres. Requena resistió la de Gomez que se componia de 90 infantes y mas de 10 caballos. La faccion de Sanz fue por Oviedo perseguida de cerca por nuestras tropas. Gomez estuvo á la vista de Requena siete dias tratando de atacar en todos ellos sin que le siguiesen tropas inmediatas. En la capital de Asturias, poblacion que ha sido murrallada, habia muchos medios de defensa que no tenia el pueblo de Requena enteramente abierto, de tal modo, que es difícil su defensa. En Oviedo estaba el provincial de Pontevedra y algunos otros soldados. En Requena no habia mas que sus Milicianos y habitantes.

«La fuerza leal mas inmediata á Requena estaba á 20 leguas, y ella misma se proporcionó dos pequeños cañoncitos traídos á su costa de Valencia; de consiguiente las Cortes verán que la ciudad de Requena ha hecho en esta parte un servicio mas considerable. Esta es la razon que nos ha movido á algunos Diputados á pedir á las Cortes que se haga extensiva á la ciudad de Requena la declaracion hecha á favor de Oviedo. De lo contrario resultará una anomalía tanto mas extraña cuanto en Requena se ha resistido á un cabecilla orgulloso con el suceso de Jadraque, con el que imponia miedo hasta que aquella ciudad dió el ejemplo de resistirle con buen éxito.»

Se manda pasar á la comision de Premios nacionales.

Se lee la siguiente proposicion de los Sres. Alejos, Burriel, De Pedro, Monterde, Martin y Montañés. «Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que todos los vendedores, compradores, revendedores y expendedores de bienes, sitios y muebles, frutos y rentas pertenecientes en su origen á ciudadanos españoles, emigrados ó perseguidos por su adhesion á la causa nacional, son reos de hurto,

